

RESUMEN NO TÉCNICO

LUCIANO MASA BURCIO es titular de instalación que cuenta con Resolución favorable de AAU de 12 de diciembre de 2016, de la antigua Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó autorización ambiental unificada (en adelante AAU) para la planta de gestión y reciclado de residuos de la construcción y demolición en el TM de Casatejada (DOE nº 8, 12-1-2017), bajo expediente AAU14/243.

En dicha autorización y como anexo III se incluye informe de impacto ambiental del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Debido a demandas del mercado en el que opera (sujeto a las obras y grandes infraestructuras que se realizan a nivel regional), necesita aumentar su capacidad de producción y contar con una mayor superficie de almacenamiento de materiales procesados (tratados), pues la instalación actual no tiene suficiente espacio para poder acopiar los materiales tratados.

Esta circunstancia lleva implícita la modificación sustancial de la AAU ya que se prevé un uso de recursos naturales adicional (suelo a ocupar con el acopio) de más del 50% con respecto a la superficie actual autorizada, y además la nueva superficie objeto de ampliación se ubicará en una parcela distinta a en la que se ubica la actividad autorizada.

En paralelo, el titular solicita someter la modificación a evaluación de impacto ambiental en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para lo cual ha presentado Estudio de Impacto Ambiental Simplificado ante el Órgano competente de la CA de Extremadura.

Por ello y en base a esta memoria y su documentación anexa, se hace necesario solicitar al Órgano Ambiental competente la modificación sustancial de la AAU.

La modificación sobre el que se elabora este documento tiene como objeto disponer de una nueva superficie de acopio temporal de material tratado de la planta de gestión de residuos de la construcción y demolición, con indicación de capacidad de producción prevista.

El alcance de la actividad de la planta no se verá modificado con estos cambios.

La instalación autorizada está ubicada en parcela en el polígono 501 parcela 10058 del término municipal de Casatejada, que corresponde con la referencia catastral: 10059A501100580000ZM.

La ampliación se ubicará en el término municipal de Casatejada (Cáceres), en la parcela 58 del polígono 501, denominada Cerca de Don Pablo, con referencia catastral 10059A501000580000ZA.

Esta parcela se ubica muy próxima a la parcela de la instalación autorizada, solo separadas por camino vecinal del Ayuntamiento de Casatejada.

La parcela 58 del polígono 501, denominada Cerca de Don Pablo, con referencia catastral 10059A501000580000ZA es titularidad 100% de derecho de propiedad del titular de la AAU (Luciano Masa Burcio con NIF 44401537-Z).

La parcela 58 del polígono 501, denominada Cerca de Don Pablo, cuenta con 44222 m² de superficie y es de uso PS según SIGPAC (pastizal).

La superficie de la ampliación prevista asciende a 6400 m² efectivos sobre dicha parcela.

El acceso a las instalaciones actuales y a la superficie objeto de ampliación se realiza a través del camino vecinal del Ayuntamiento de Casatejada que parte de la CC-252 y glorieta de acceso a la EXA1.

Las coordenadas UTM (huso 30, ETRS89) del centroide de la instalación autorizada son: X: 270.661,66 Y: 4.419.712,99.

Las coordenadas UTM (huso 30, ETRS89) del centroide de la parcela donde se prevé la ampliación son: X: 270.712,48 Y: 4.419.907,77.

La actividad de la planta con la ampliación pretendida seguirá siendo la de una actividad de gestión y reciclado de residuos de la construcción y demolición, que comprende las actividades típicas implicadas en una industria de este tipo ya descritas en la AAU en vigor y documentación aportada en su momento al expediente de AAU.

La modificación de la AAU tiene como objeto aumentar la capacidad de almacenamiento en superficie de material tratado en la planta (limpio y clasificado) para lo cual aumentará la superficie para dicho almacenamiento en la parcela vecina propiedad del titular de la AAU (parcela 58, polígono 501 de Casatejada).

Además se modifica la capacidad máxima de tratamiento de la planta que pasará a ser de 10080 Tn/año, como medida de previsión a futuro del volumen de trabajo, siendo la maquinaria fija en planta la misma que la ya autorizada en la AAU a la que además se añade maquinaria móvil de terceros que se arrienda en caso de necesidad de tratamiento ante picos de trabajo según demanda del sector. Este valor resulta de la capacidad de producción del molino de la planta de RCD, el cual es alquilado a terceros, que trabaja 7 días al año de media en esta planta, con un ratio de producción de 60 Tn/hora, descontando tiempo de paradas y tiempos no efectivos de trabajo, que supone una capacidad anual estimada de 10080 Tn/año. El resto del año la planta se dedica a clasificación de materiales con la maquinaria propia de la planta.

Los materiales tratados que serán destinados potencialmente a esta superficie serían principalmente:

- Zahorra
- Gravas
- Arena

No existen códigos LER específicos de ellos según Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 de modificación de Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

No obstante podrían englobarse bajo el código LER 19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras) y/o el LER 19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.

Este material no es susceptible de contaminación de suelos ni del DPH por lo que no serán necesarias medidas correctoras al respecto en el almacenamiento previsto.

Una vez se cuente con todas las autorizaciones sectoriales y permisos necesarios se pondrá en marcha la fase de obras de adecuación de la superficie de la parcela objeto de la ampliación, que durará un mes, momento en el cual se solicitarán los permisos finales para la puesta en marcha.

Consistirá en designar y preparar una superficie para el almacenamiento de material tratado en la planta (limpio y clasificado) de 6400 m² efectivos de la parcela vecina propiedad del titular de la AAU (recinto 1, parcela 58, polígono 501 de Casatejada), con unas dimensiones rectangulares.

La ampliación no conlleva la ejecución de obras de edificación, instalaciones industriales, saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad, abastecimientos energéticos ni obra civil alguna.

La superficie adicional en la parcela descrita no necesitará contar con solera impermeable ni hormigonada pues estará destinada a almacenar temporalmente materiales tratados de la planta, limpios, que no supondrán riesgo alguno de lixiviados o contaminación del suelo, etc. Tampoco será necesaria preparación previa pues es apta en cuanto a pendientes (pues es prácticamente nula) para dicho cometido, ni siendo necesaria nivelación ni compactación. Tan solo será necesaria la eliminación de herbáceas existente en la superficie objeto del almacenamiento, la cual es uso SIGPAC como PS (pastizal).

La zona se dispondrá en una parte de la parcela de tal forma que facilite el acceso desde el camino vecinal, contando con cancela metálica para el paso de camiones y vallado perimetral con altura mínima de 2 m.

La cantidad anual estimada máxima a almacenar en esta nueva superficie es de 12800 m³, que equivalen a 19200 Tn tomando densidad del material de 1500 kg/m³.

Se realizará una plantación de arbolado en su perímetro (por fuera del vallado) para minimizar impacto visual con especies de rápido crecimiento y también se instalará cerramiento antipolvo de plástico tipo lona agujereada para no tirar el cerramiento por efecto del viento, arriostrado al cerramiento de la parcela para evitar la dispersión del polvo.

Además se instalará un sistema de barreras en zona de descarga del material apilado para evitar la emisión de polvo, que consistirá en paramentos en 3 de sus cuatro laterales de 2-3 m de altura. Se emplearán para ello barreras antipolvo tipo metálicas o textiles. Cuando el aire arrastra material al salir del recinto, se vuelve a encontrar con la barrera que mitiga de nuevo su velocidad ayudando a precipitar el material en las inmediaciones de la barrera. Las barreras textiles basan su efecto en el tamizado del viento que pasa a través de ella, y en menor medida en la capacidad de retener las partículas que pasan a través de la malla. Las barreras metálicas basan su efecto en la creación de fuertes turbulencias gracias al gran número de perforaciones con aristas. Esto, junto con un perfil inclinado, reduce la energía del viento incidente así como la compacidad del mismo, quedando de este modo un frente con una velocidad inferior y más disgregado. De este modo se consigue reducir la erosión eólica sobre la pila. (más información en <https://www.fungiblescondal.es/barreras-antipolvo/metalias/>).

No se afectarán bienes ni servidumbres ni servicios de terceros en la parcela.

La superficie nueva no necesitará de iluminación alguna pues no será necesario iluminar la zona porque en ella no habrá actividad alguna en periodos nocturnos.

El resto de equipos, actividades, superficies, residuos a tratar, residuos generados y demás elementos contenidos en la AAU en vigor inicial se mantendrá sin cambios.

El proceso productivo de la planta de gestión y reciclado de RCDs no sufrirá cambio alguno con respecto a la AAU derivado de la modificación prevista salvo lo referente a:

- Aumento de 6400 m² de la superficie ocupada por material tratado, con una superficie total resultante de 7000 m² para este cometido, considerando la superficie ya autorizada en la parcela de la planta de RCD.
- Aumento hasta los 10080 Tn/año de la capacidad máxima de tratamiento de la planta de RCD.

Las materias primas mayoritarias que serán empleadas en la actividad productiva de la planta será la misma que la ya autorizadas en la AAU, siendo las típicas de una empresa de gestión y reciclado de RCDs: residuos a tratar (de entrada), aceite para maquinaria, piezas y recambios, etc.

Para los residuos a tratar se mantendrá la zona o playa de recepción o descarga hormigonada ya autorizada (600 m²) en la planta de RCD. Considerando la altura máxima de acopios autorizada de 2 m, se puede estimar su capacidad de almacenamiento máxima en 12000 m³. La cantidad prevista de entrada de este tipo de residuos a tratar será de unos 10000-12000 Tn/año.

La ampliación (zona de acopio de material tratado) no supondrá modificaciones en el tipo de materia prima de entrada ni en sus cantidades.

La planta consume agua para las tareas de limpieza, aseos, oficina y de nebulizadores para reducir el polvo en suspensión y para el riego por goteo de la pantalla vegetal, procedente de abastecimiento de red municipal. La cantidad prevista de consumo de agua será de 4 Hm³/año.

La ampliación (zona de acopio de material tratado) no supondrá consumo de agua alguno y por ende no supondrá modificaciones en el consumo de agua ni en su cantidad.

La actividad de la planta no consume energía eléctrica de red. Para su funcionamiento consumo gasóleo B para alimentar grupo electrógeno. La cantidad prevista de consumo de gasóleo B será de 2200 litros/año.

Por otro lado se prevé el consumo de gasoil A para maquinaria de trasiego (excavadora, etc.) con una estimación anual de 600 litros/año.

La ampliación (zona de acopio de material tratado) no supondrá consumo de gasóleo alguno y por ende no supondrá modificaciones en el consumo de gasóleo ni en su cantidad.

En resumen la modificación prevista no supondrá un aumento cuantitativo ni cualitativo del nivel de emisiones con respecto a la situación previa ya que seguirán siendo emisiones de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad < 50Tn/día, no habiendo cambios en la tipología de los focos emisores ya recogidos en la AAU.

Dadas las características técnicas, las instalaciones, equipos, materia prima, los procesos y la actividad que tienen lugar en la planta, se producirán emisiones a la atmósfera de contaminantes de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <

50Tn/día. Los contaminantes de origen difuso que se producen son partículas y polvo, siendo los focos del grupo C.

Además, se producen emisiones gaseosas procedentes del trasiego de camiones de transporte en las tareas de carga y descarga en las instalaciones, y de excavadora, etc., prácticamente despreciables dada la baja densidad de vehículos que circulan por la planta.

En resumen la modificación prevista no supondrá un aumento cuantitativo ni cualitativo del nivel de emisiones de ruido con respecto a la situación previa ya que no habrá cambios en la tipología de los focos emisores ni en sus regímenes de funcionamiento ya recogidos en la AAU.

Según el artículo 20 del D. 19/1997 la actividad será de carácter industrial, por lo que deberá cumplir con las condiciones exigibles en las actividades comerciales e industriales dispuestas en el capítulo III. El horario de trabajo para la actividad se define como diurno (artículo 11 D 19/97) ya que está establecido en 40 horas a la semana, 8 al día, en el periodo de 8h a 22h.

Se prevén como fuentes generadoras de ruido el ruido en la nueva zona el derivado del ruido de vehículos (retroexcavadora con pala y camiones).

La planta no necesita iluminación nocturna pues no trabaja de noche por lo que no será necesario el empleo de equipos y aparatos de iluminación que cumplan con el R.D. 1890/2008 y las ITS EA-01 a EA-07.

La ampliación prevista de la zona de acopio de material tratado tampoco necesitará iluminación nocturna exterior.

La actividad generará aguas residuales procedentes de las tareas de limpieza y saneamiento de aseos del personal (a fosa estanca) y de aguas pluviales.

La planta dispone de dos redes de saneamiento independientes, una para aguas fecales que son evacuadas a una fosa séptica y una red de aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos, que son recogidas a través de una canaleta y conducidas a un separador de hidrocarburos con decantador y posteriormente a una balsa de evaporación impermeabilizada. Todo ello conforme a la AAU en vigor, lo cual no es objeto de modificación alguna.

Conforme a lo indicado en el punto anterior no se realizarán vertidos al dominio público hidráulico.

No se producirá contaminación de suelos pues la superficie donde se acopian materiales no tratados es la playa de descarga (hormigonada) y canalizada a red de saneamiento a balsa.

En materia de contaminación subterránea, ésta es poco probable al no preverse sustancias peligrosas susceptibles de contaminar el agua subterránea que se encuentren almacenadas soterradas. La contaminación del agua subterránea es además dependiente del nivel de riesgo de contaminación que la actividad tenga sobre el suelo, lo cual evidencia la baja probabilidad y riesgo de contaminación del agua subterránea pues no hay posibilidad de contaminación del suelo.

Con la modificación se mantendrán las condiciones establecidas en la AAU en vigor en lo referente al condicionado sobre *Recogida y gestión de residuos*, siendo los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, triturado y almacenamiento se autoriza, los mismos.

Se prevé una cantidad estimada de entrada de 10000-12000 Tn/año de estos residuos no peligrosos a tratar. Los residuos no peligrosos de entrada (a tratar) se almacenan en la playa de descarga pavimentada y sobre los que se mantienen los condicionantes de la AAU.

Con la modificación se mantendrán las condiciones establecidas en la AAU en vigor en lo referente al condicionado sobre *Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad*, siendo los residuos peligrosos y no peligrosos cuya generación se autoriza, los mismos.

La producción de residuos peligrosos se prevé mínima pues son rechazados de entrada cuando se recibe material. De residuos no peligrosos generados destaca la madera con unas producciones de 20 Tn al año como media, siendo en ocasiones de 2 Tn/año y otras de hasta 40Tn/año. También de entre los no peligrosos destaca el plástico con producciones desde 2 Tn/año hasta 6 Tn/año. Del resto de no peligrosos no hay apenas producción.

Los residuos peligrosos y no peligrosos que se generan con la actividad se almacenan, etiquetan y segregan en atroses bajo cubierta de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, plásticos, cartón, materiales férricos y madera. Estos residuos son retirados y gestionados (valorización y/o eliminación) por Gestores Autorizados. La empresa contará con documentos contractuales y/o de aceptación y seguimiento para cada residuo, en el caso de los peligrosos.

El destino final del rechazo de la planta de tratamiento, así como el material reciclado que finalmente no sea utilizado como material de construcción será la valorización mediante restauración, acondicionamiento o relleno, previamente autorizado conforme al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 17 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad autónoma de Extremadura. En particular, este material será depositado en las parcelas 4 y 5 del polígono 20 del término municipal de Miajadas, cuyo titular, Luis González Méndez e Hijos, SL, dispone de autorización de la DGMA, con número 101791907/EX/V-1028 para su restauración con RCD.

Conforme al Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo (consolidada) sobre las garantías financieras en materia de residuos, la actividad contará con una fianza de 26.555,89 euros, calculada en base a lo establecido en el apartado c del punto 1.2. de dicho anexo, ya que la zona de almacenamiento se destinará a material tratado previo a su venta procedente de la planta de RCD del mismo titular y promotor que se ubica al otro lado del camino vecinal y que cuenta con su propia AAU y fianza.

En resumen la modificación prevista supondrá la aparición de una nueva zona de acopio de material a tratar en parcela próxima a la parcela donde se sitúa la planta, por lo que producirá impacto visual adicional por los amontonamientos, de como máximo unos 2 m de alto.

Sin embargo esta alteración (permanente en el paisaje local de la zona) estará muy integrada en el mismo por ser una zona periurbana muy antropizada de antemano. No obstante es potencialmente visible desde fincas vecinas, carreteras y autovía EX A1.

Por ello, se prevén como principal medida correctora crear una pantalla vegetal con plantas ornamentales perimetral que oculte la zona. Se hará para favorecer su integración visual y para

además evitar la propagación de partículas en suspensión. Será sometida a seguimiento anual y contará con un plan de manejo y mantenimiento específico. Consistirá en plantación lineal perimetral, por fuera del cerramiento, de al menos los 6400 m² previsto de superficie adicional para dicho almacenamiento. Se hará con especies de rápido crecimiento como el chopo negro o blanco, o cupresáceas, que además asegurarán alcanzar los 4 m de altura en un periodo relativamente corto.

Se contemplan pues las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no hacer actuación alguna. Mantener las instalaciones tal y como están actualmente y con la superficie de almacenamiento existente de material tratado (600 m²) en la planta de RCD.
- Alternativa 1: superficie adicional de almacenamiento de material tratado en extremo oeste del recinto 1 la parcela 58 (polígono 501).
- Alternativa 2: superficie adicional de almacenamiento de material tratado en el centro del recinto 1 la parcela 58 (polígono 501).
- Alternativa 3: superficie adicional de almacenamiento de material tratado en extremo este del recinto 1 la parcela 58 (polígono 501).
- Alternativa 4: superficie adicional de almacenamiento de material tratado en una parcela en polígono industrial de Casatejada.
- Alternativa 5: superficie adicional de almacenamiento de material tratado en una parcela en lindante con planta de RCD al sur.

No realizar el proyecto (alternativa 0) supondría dejar pasar la inversión y no satisfacer así las demandas del sector y la economía regional pues la planta no podría atender a sus pedidos.

La denominada como 1 se sitúa en la zona más al oeste de la parcela, sin afectar a la charca existente en el centro de ella, pero alejada del acceso existente a la misma que se sitúa en extremo este con lo cual el recorrido interno sería mayor de los camiones y maquinaria hacia el acopio con el consiguiente ruido y levantamiento de polvo, consumo de gasóleo, etc. Y también supondría cierto riesgo de afección a la masa de agua en la parcela (Charca) por el trasiego de vehículos que debieran evitarla para acceder al acopio desde el acceso a la parcela. Esta parcela es titularidad y propiedad del titular de la AAU Luciano Masa Burcio.

La denominada como 2 se sitúa en la zona más central de la parcela, afectando a la charca existente en el centro de ella, pero más cercana al acceso existente a la parcela que se sitúa en extremo este. Al estar muy cerca de la charca supondría cegarla previamente o bien evitar su ocupación pero aun así el acopio estaría muy próxima a ella y el riesgo de afección sería significativo en esta alternativa. Esta parcela es titularidad y propiedad del titular de la AAU Luciano Masa Burcio.

La denominada como 3 se sitúa en la zona más al este de la parcela, sin afectar a la charca existente en el centro de ella, y muy próxima al acceso existente a la misma que además está enfrente al acceso a la planta de RCD con lo cual el recorrido interno sería menor de los camiones y maquinaria hacia el acopio con el consiguiente menor ruido y menor levantamiento de polvo y

menor consumo de gasóleo, etc. No supondría riesgo de afección a la masa de agua en la parcela (Charca) pues estaría suficientemente alejada. Esta parcela es titularidad y propiedad del titular de la AAU Luciano Masa Burcio.

La denominada como 4 se trata de usar el recinto 4 de la parcela 38 del polígono 501 de Casatejada (en el polígono industrial). Estaría más alejada de la planta de RCD relacionada con el acopio adicional previsto, a unos 700 m de distancia, y supondría el transporte del material tratado mediante camiones hasta esa zona del polígono industrial con las consiguientes mayores emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, ruido del vehículo y emisión de polvo en el transporte. Además esta parcela no sería propiedad del titular de la AAU y supondría un coste adicional de inversión económica.

La alternativa 5 está colindante con la planta de RCD de donde procede el material, al sur, siendo la parcela 288 del polígono 501. No sería titularidad del titular de la AAU Luciano Masa Burcio. Estaría más próxima que el resto de alternativas pero estaría más próxima al núcleo urbano con mayor impacto visual y potencial afección por polvo.

Por todo lo anterior, y considerando la posibilidad de desechar la alternativa 0, la alternativa más viable ambientalmente es la alternativa 3, que es la alternativa seleccionada.